

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105001-2021-00099-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 18 de agosto de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 09 de junio de 2022.

Requerir a las partes, den cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en audiencia del 09 de junio de 2022

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6209f1474896f131a127c6b715a37059d17125377b5cac8c1d85b1de05a7a779**

Documento generado en 05/10/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00231-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 22 de agosto de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 21 de febrero de 2022.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacd9ec2a3226d7bcd7e7db76dae207f0e3a4f4cef3da98a3a547845d001bffd**

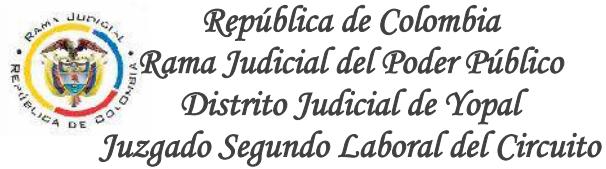
Documento generado en 05/10/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2021-0029-00 –Para reprogramar audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



Yopal, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación de las partes, este Despacho **RESUELVE:**

FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUCUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia OBLIGATORIAMENTE. Se advierte que la presente audiencia se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL**

Por secretaria y en oportunidad informar a las partes la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf5f14617a094599976c2eb5287012c689b901d60c20b90ae4ae5d8894cbe01**

Documento generado en 05/10/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00136-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 22 de agosto de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 06 de junio de 2022.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 521825588343744c9a17e1282250594ebf7b3dcd855f054b25c8073d811f0a78

Documento generado en 05/10/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho 04 de octubre de 2023: ordinario laboral **850013105002-2021-00205-00**, informando que se encuentra pendiente de liquidar costas:

A cargo de la parte **demandada** COLFONDOS **a favor de la parte demandante** SANDRA ALICIA PEÑA PINZÓN:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – primera instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLFONDOS	\$ 1.160.000

A cargo de la parte **demandada** COLPENSIONES **a favor de la parte demandante** SANDRA ALICIA PEÑA PINZÓN:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho – segunda instancia (1 smlvm 2023)	\$ 1.160.000
Total costas a cargo de la parte demandada COLPENSIONES	\$ 1.160.000

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la demandada COLFONDOS por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., requerir a COLFONDOS que constituya nuevo apoderado judicial.

Finalmente, se ordenará archivar el presente proceso ordinario laboral, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16d122f6b20c2993b1d195d0c6b99767bd756d82f5256567dddd5f12bb0d4c**

Documento generado en 05/10/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00071-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 06 de septiembre de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 06 de marzo de 2023.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb5f77bdb7826aaa092cb3c3dc8fb86932b76c956ad55732cb3c0b1f1b9dee8**

Documento generado en 05/10/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00086-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 08 de septiembre de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 06 de marzo de 2023.

TERCERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo las etapas de la audiencia faltantes de que trata el artículo 77 CPTSS (audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia), la misma se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**. Se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 033, Hoy 06/10/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4aac6e3922dbe7bc5d4652dc13ab530d4d628eed102bf262f76629f26852df6

Documento generado en 05/10/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2022-0090-00** informando que se presentó solicitud de transacción y terminación de proceso.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Correspondería al Despacho pronunciarse respecto de las contestaciones de las demandas y los llamados en garantía solicitados, sin embargo se advierte que el representante legal de la sociedad demandada **Construcciones M&M Calidad en Servicios**, radico escrito a través del cual informa que realizó transacción con el demandante y aporta la documental correspondiente, situación que fue coadyuvada por la demandada en solidaridad **Meyan S.A.**, pero que fue objeto de controversia por parte del apoderado judicial del demandante **Axon Murillo Mosquera**, que informó desconocer el acuerdo y los términos del mismo, al que llegó su poderdante con la sociedad demandada.

En virtud de lo expuesto, este Despacho en pro de dar claridad a los alcances del acuerdo transaccional y como quiera que no todos los demandados se pronunciaron respecto al traslado de la documental que soporta la transacción, procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia especial de conciliación conforme lo establecen los artículos 22 y 77 del CPTSS.

De otra parte, se requerirá al señor Dusty Javier Moreno Palacios como representante legal de la sociedad demandada **Construcciones M&M Calidad en Servicios**, para que en un término de 10 días, constituya apoderado judicial que represente a dicha sociedad en el trámite del presente proceso, toda vez que ha comparecido de manera personal y en esta instancia judicial – circuito - de manera obligatoria debe ser representado por un profesional del derecho.

En el mismo sentido, se requerirá al representante legal de la sociedad **Meyan S.A.**, para que en un término de cinco (05) días allegue la trazabilidad del poder otorgado a la profesional del derecho Jheimy Tatiana Leal Olmos, como quiera que el documento aportado no cumple con las exigencias del artículo 5 del decreto 2213 de 2022.

Así mismo se requerirá a la demandada **Concesionaria Vial del Oriente SAS – Covioriente**, para que en un término de cinco (05) días, habilite los links que presentó con la contestación de la demanda el día 27 de octubre de 2022 (vista a numeral 18 del expediente electrónico) o en su defecto allegue la información en formato PDF a través del correo electrónico, toda vez que al momento de consultar la información de los links arroja el siguiente mensaje:

Lo sentimos, se ha producido un problema

Lo sentimos, no puede acceder a este documento. Póngase en contacto con la persona que la compartió con usted.

DETALLES TÉCNICOS

VOLVER AL SITIO

Situación que ha impedido el acceso al material probatorio y al poder que le fuera otorgado al profesional del derecho Alejandro Miguel Castellanos López, lo que impide el reconocimiento de personería jurídica en esta oportunidad.

Corresponde ahora reconocer personería para actuar al apoderado judicial de la sociedad Proyectos de Inversión Vial del Oriente S.A.S – Proinvioriente S.A.S conforme al poder que le fuera otorgado en el folio 211 del numeral 14 del expediente electrónico y reconocer personería para actuar al apoderado judicial que representa el Consorcio MMC conforme a poder otorgado y que se observa en el folio 32 y 33 del numeral 43 del expediente electrónico.

Finalmente se observa que el doctor Edwin Leandro Leal Osorio apoderado del demandante, presentó poder de sustitución a favor de la Dra. Andrea del Pilar Amaya, portadora de la T.P. 157.520 del C.S de la J., la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Dusty Javier Moreno Palacios como representante legal de la sociedad demandada **Construcciones M&M Calidad en Servicios**, para que, en un término de 10 días, constituya apoderado judicial que lo represente en las presentes diligencias.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de **Meyan S.A.** para que allegue en un término de cinco (05) días la trazabilidad del poder que le fuera otorgado a la profesional del derecho Jheimy Tatiana Leal Olmos, con el fin de pueda representarlos en el trámite de este proceso ordinario laboral.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **Concesionaria Vial del Oriente SAS – Covioriente**, para que en un término de cinco (05) días, habilite los links que presentó con la contestación de la demanda el día 27 de octubre de 2022 o en su defecto allegue la información en formato PDF, inclusive el documento a través del cual le otorga poder al profesional del derecho que contestó la demanda con el fin de proceder a reconocerle personería jurídica para actuar.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado N. 115.849 del C.S de la J., en nombre y representación de la demandada en solidaridad **Proyectos de Inversión Vial del Oriente S.A.S – PROINVORIENTE S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JULIO ALVARO PAMPLONA AVELLA**, identificado con la C.C. 19.329.100 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado N. 37.030 del C.S. de la J., en nombre y representación de la demandada en solidaridad **CONSORCIO MMC**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, identificada con C.C. 38.360.795 de Ibagué y portadora de la T.P. 157.520 del C.S. de la J. en los términos del poder de sustitución otorgado.

SEPTIMO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia especial de conciliación conforme los artículos 22 y 77 CPTSS., se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia **obligatoriamente** de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del CPTSS.

Haciendo notar que en caso de NO lograrse un acuerdo conciliatorio el proceso ordinario continuará su trámite e ingresará al despacho lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033 Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 013ed335ab579122e1bd7f3a24e1d9429724c50e2844736cd895d6def33d2e4a

Documento generado en 05/10/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00107-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que inadmite recurso.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 18 de agosto de 2023 a través de la cual **INADMITE** el recurso interpuesto.

Se les recuerda a las partes que se encuentra establecida fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y S.S. para el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, A LAS OCHO (08:00 AM)**

En oportunidad se liquidarán las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27dabeb079cb5b27e4547e4306f7514b9821caf4a1f62c9d35e8f4d2d69d0abb

Documento generado en 05/10/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00108-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que inadmite recurso.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 18 de agosto de 2023 a través de la cual **INADMITE** el recurso interpuesto.

Se les recuerda a las partes que se encuentra establecida fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y S.S. para el día **DOCE (12) DE MARZO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

En oportunidad se liquidarán las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8236b20b2ccafe2b50f4bc58490f7b7164185bbb24be1b7477625f6ae5547a**

Documento generado en 05/10/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00110-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que inadmite recurso.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 18 de agosto de 2023 a través de la cual **INADMITE** el recurso interpuesto.

Se les recuerda a las partes que se encuentra establecida fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y S.S. para el día **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, A LAS OCHO (08:00 AM)**

En oportunidad se liquidarán las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33bc07231c4a828a476c3f1d66e7b6fefea911905b8c7939237349cabcf21c6

Documento generado en 05/10/2023 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00115-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que inadmite el recurso interpuesto.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 06 de septiembre de 2023 a través de la cual **INADMITE** el recurso interpuesto.

por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia de fecha 20 de abril de 2023, y déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 033, Hoy 06/10/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 347bfd8d078f6cdc8392bd4cdc91ceda0f2c1e7a4d5d7f5e1ec4c8e17284e73e

Documento generado en 05/10/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-00146-00** – informando que el día 29 de septiembre de 2023 se recepcionó dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Advierte este Despacho que se recepcionó la decisión de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, en la que se define el origen, el porcentaje y la fecha de estructuración de la perdida de la capacidad laboral del señor **PEDRO HENRY ESCOBAR SANTAMARIA** y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015 este despacho, a través del presente proveído, **NOTIFICA** a las partes del dictamen, por secretaria remítase el respectivo Link a las partes para consultar el respectivo proceso y dictamen.

Se le corre traslado al dictamen médico aquí notificado por el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación de esta providencia, para los fines del Artículo 2.2.5.1.40 del Decreto 1072 de 2015, el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1 del decreto 1072 de 2015 y el artículo 228 del C.G.P.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, remítase copia de esta providencia a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta y, en firme el dictamen, ingrésese el proceso al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0beb23b26628c112905c26f253936cca976d4580e6335ee1b31e09b87a752b1**

Documento generado en 05/10/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario bajo radicado No. **850013105002-2022-00163-00** –para calificar contestaciones de demanda y llamamiento en garantía por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

Luis Fernando Penagos Guarín
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

De las contestaciones de la demanda

- Corresponde al Despacho pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada por **COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.** a través de apoderados judiciales, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **ENRIQUE ALBERTO ROJAS WIESNER**, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Del llamamiento en garantía en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

La demandada Skandia S.A. presenta junto con la contestación de la demanda, llamamiento en garantía contra **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** Correspondiendo a este Juzgado pronunciarse sobre el llamamiento en garantía.

Los artículos 64 a 66 del C.G.P., aplicables por remisión al derecho laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., regulan lo correspondiente al llamamiento en garantía, imponiendo como requisitos para su admisión la existencia del vínculo que da derecho a hacer el llamamiento, que el escrito cumpla con las formalidades exigidas para la demanda y que realice su formulación dentro del término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad se realiza el siguiente análisis:

El llamamiento solicitado por Skandia S.A., fue presentado dentro del término de traslado de la demanda, adicionalmente se han determinado claramente las partes, su domicilio, lo pretendido, los hechos y razones que fundamentan el llamamiento, así como la petición individualizada y concreta de los medios de prueba y por último se allegó la respectiva prueba del vínculo que legitima el llamamiento como es la copia de la póliza número 9201407000002 y 9201411900149 vista a folios 14 al 25 del archivo "08SkandiaLlamaenGarantia" del expediente digital, la cual ampara los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, por lo que este Despacho encuentra procedente el llamamiento en garantía solicitado.

Visto lo anterior, se admitirá el llamamiento en garantía solicitado por el demandado Skandia S.A. en contra de la compañía aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. ordenando surtir la correspondiente notificación tanto del auto admisorio de la demanda como del llamamiento a la aseguradora, surtiéndose con ello el traslado respectivo para que la entidad se pronuncie en un término de diez (10) días hábiles bajo las formalidades

contempladas en el artículo 66 del C.G.P., en concordancia con los artículo 74 y 31 del C.P.T y S.S.

Adicionalmente, advírtase a la parte interesada Skandia S.A., que de no lograrse la notificación a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en el término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, tal llamamiento será considerado ineficaz según lo estipula en el art. 66 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ENRIQUE ALBERTO ROJAS WIESNER**, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT 900616392-1, representada legalmente por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 84.104.546 y T.P. 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta sociedad por Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Círculo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA CUELLAR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.399.415** y T.P. **301.154** del C.S. de la J como apoderada judicial sustitutita de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y, por las razones que anteceden.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.515.294-0, para actuar como apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en el proceso de la referencia, conforme consta en la Escritura Pública No. 721 del 23 de julio de 2020,

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.291.127 y T.P. 329.936 del C.S, en su condición de abogado inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., quien funge como apoderado principal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.985.203. y T.P. 115.849 del C.S. de la J como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y, por las razones que anteceden

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **SKANDIA S.A.** en contra de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** del auto admisorio de la demanda como de la presente providencia, para el efecto el apoderado de la parte demandada **SKANDIA S.A.** deberá acreditar el **acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Resáltese al representante legal de la llamada en garantía que "Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia"

Por secretaria cóntrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte de la demandada SKANDIA S.A., sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la llamada en garantía en el término de seis (6) meses, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, tal llamamiento será considerado ineficaz según lo estipula en el art. 66 del C.G.P.

NOVENO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, así como del propio llamamiento, a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** para que dentro del término legal de contestación **al llamamiento y al libelo genitor**, advirtiendo que al contestar deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente debe presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 66 del CGP.

Contestación que deberá ser enviada a las partes y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033 Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e69e06e1be66477efbf1d7a5fbb0ddd0cddff7200d827bd0bb045473740e02**

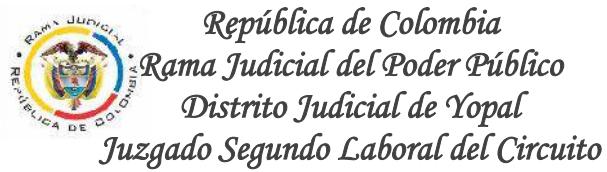
Documento generado en 05/10/2023 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2022-0201-00** –Para reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



Yopal, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación de las partes, en la cual solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, dentro del proceso **2022-0201**, fijada para el día 14 de septiembre de 2023 a las ocho de la mañana (08:00) A.m. y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **Siete (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUCUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c580ecfbfc9b62fbe4334a1d005118a2e80909db7c8e7074126e5c54514e7**

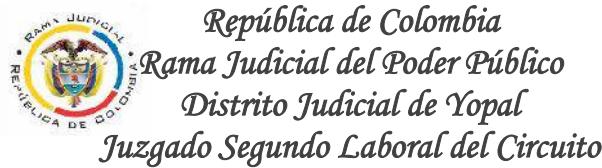
Documento generado en 05/10/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2022-0211-00 –Para reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



Yopal, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la manifestación de las partes, en la cual solicitaron la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, dentro del proceso 2022-0211, fijada para el día 14 de septiembre de 2023 y la reprogramación de la misma. El Despacho accederá a lo solicitado por las partes y fijará nueva fecha.

En virtud de lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento solicitado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **Siete (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUCUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A.M** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se le advierte a las partes y sus apoderados el deber que tienen de comparecer a la audiencia obligatoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 77 CPT y de la S.S.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido por la demandada al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'010.170.828 y T.P. 259.203 del C.S. y a su vez la sustitución del poder al doctor DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN C.C. No 80.881.353 T.P. No. 233.265 del C. S. de la J, conforme lo manifestado en archivo 09, **REQUERIR A LA DEMANDADA CONSTITUYA APODERADO JUDICIAL, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CPTYSS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

JACD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f86b6552b41e70f9cc88fa75d8ba2e6c08540c66eab1e47da74820c6fa9bae**

Documento generado en 05/10/2023 04:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2023-00027-00** – informando que se recepcionó respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que la parte demandante intentó la notificación de la parte demandada, sin embargo, no ha tenido éxito como quiera que la comunicación fue devuelta por cambio de domicilio o destinatario desconocido.

Que este Despacho consultó el RUES con el numero de cedula del demandado y se encontró un registro como persona natural, sin embargo, dicho registro fue cancelado desde el 23 de septiembre de 2022, no obstante, se tomaron los datos de notificación allí contenidos y por secretaría se procedió a enviar comunicación al correo electrónico y teléfono registrado, sin obtener respuesta favorable.

Adicionalmente, se requirió al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía Casanare, para que informará la dirección electrónica de notificación de los procesos que allí cursan en la que esté vinculado el señor José Guillermo, teniendo como respuesta el pasado 07 de septiembre de 2023, que de los procesos que allí registra el demandante, solo cuentan con una dirección rural para efectos de notificación (finca-vereda) y un número telefónico con el que ya contaba el Despacho.

Finalmente, el apoderado judicial que representa al demandante, solicitó que de oficio se requiriera a la DIAN con el fin de que suministrara la información electrónica que tiene registrada el demandante en el RUT, con el fin de intentar la notificación por este medio.

Así las cosas, se accederá a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante, y se **ORDENARÁ por secretaria**, oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que en un término de cinco (05) días contados a partir de la radicación del oficio, informe a este Despacho la dirección electrónica y física para efectos de notificación que tenga registrada en esa entidad el señor JOSE GUILLERMO ARDILA, identificado con C.C. 17.300.821.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

Fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e512388d5d4bd9df9b3192c9bc5af932b9027b3b81985acc0d3be377e56f96c**

Documento generado en 05/10/2023 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2023-00138-00** – Hoy 04 de octubre de 2023, informando que la parte demandante subsano la demanda, ingresa para lo pertinente.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Advierte este Despacho, que mediante providencia del 17 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda, se ordenó devolver para que fuera subsanada advirtiéndoles debería presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, esto es acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas.

Observando el escrito de subsanación presentado en término a este Despacho, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado, y no fue incorporado en el escrito de la demanda, es decir, solo se presentaron las correcciones y no se integró todo el contenido de la demanda para su conocimiento y traslado.

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora con el fin de que integre en un solo escrito la demanda con las correcciones que le fueron ordenadas, esto en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional, que ha precisado que la demanda es la base para el desarrollo del proceso judicial y su integración en un solo texto con las modificaciones que sean ordenadas por el Juez en la devolución o la reforma que presente el demandante, es una actuación que garantiza la seguridad jurídica. La sentencia C-1069 de 2002 ha establecido:

“el escrito mediante el cual se ejerce el derecho subjetivo público de acción, es decir, se formula a la Rama Judicial del Estado la petición de que administre justicia y con tal fin decida sobre las pretensiones contenidas en ella, a través de un proceso. La demanda es la base, junto con la contestación del demandado, para el desarrollo del proceso judicial por los sujetos del mismo, o sea, el juez, las partes y los intervenientes, y, por tanto, la base para dictar la sentencia que pone fin al proceso, y tiene legalmente efectos jurídicos importantes, como son, entre otros, la interrupción de la prescripción o la inoperancia de la caducidad, la radicación de la competencia en un determinado funcionario y la consonancia de la sentencia.”

“Integrar la demanda original y su reforma en un solo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis. Es, guardadas las proporciones, lograr lo mismo que se logra cuando se hace una codificación: darle certeza jurídica a la ley: en este caso al objeto del litigio, a los sujetos del mismo o a las pretensiones del demandante. La seguridad jurídica que se busca con la unificación en un solo texto de demanda, no solo no contraría la constitución, sino que es un procedimiento que el propio constituyente utiliza para otros menesteres como es la reforma de la Ley y que tiene el mismo fin de darle certeza al derecho, el mismo valor de la seguridad jurídica, que busca proteger el aparte final del artículo 158 de la constitución al establecer: ... la Ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”

Adicionalmente, se advierte que el apoderado señala que la demanda se presentará solamente en contra del señor Diego Parra y que contra este dirigirá sus pretensiones.

Sin embargo, en la corrección que hiciera de los hechos nuevamente informa en el **hecho primero** que celebró contrato con Diego Parra Romero como propietario del establecimiento de comercio SECASANARE, en otro hecho señala que es una sociedad, y cuando ha señalado que esta no es objeto de demanda.

En el **hecho segundo** señala que eran socios de dicha sociedad SECASANARE y que el demandante era el subgerente, y propietario de una parte del capital de dicha empresa, sin embargo, había señalado con anterioridad que era un establecimiento de comercio, razón por la cual debe aclarar.

El **hecho cuarto** detalla las funciones en la empresa SECASANARE, empero, esta razón social no está ya demandada.

Hechos corregidos que contraría las pretensiones y el acápite de demandados, pues como señaló al inicio de la corrección de la demanda, la misma solo se dirigiría a DIEGO MORALES PARRA, y no contra otros demandados, razón por la cual se le REQUIERE NUEVAMENTE para que realice las correcciones conforme las pretensiones y los demandados.

En consecuencia, previo a estudiar la admisión de la demanda se solicitará al apoderado de la parte actora presentar el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones, como quiera que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho y de no presentarse en debida forma se rechazará.

En virtud de lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la subsanación de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el **término judicial de cinco (05) días** hábiles a partir de la notificación del presente proveído por estado, presente escrito de subsanación de demanda debidamente integrado con las correcciones advertidas e indicadas por este Despacho, **en este auto y en auto que antecede**, so pena de rechazo.

La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, **acoplando la demanda con la corrección de las falencias** anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente, así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

fjmb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ddd0ca05a933ce5d44a99231a13144efd6817840771c3bd30bfd41b40ef8a8**

Documento generado en 05/10/2023 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, proceso ordinario laboral radicado bajo el número **850013105002-2023-00141-00** informando que la parte demandante presento escrito de subsanación de manera extemporánea. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar los términos para presentar el escrito de subsanación así:

Fecha de auto	07/09/2023
Fecha de notificación de auto	08/09/2023
Termino cinco (5) días para subsanar	Día 1: 11/09/2023 Día 2: 12/09/2023 Día 3: 13/09/2023
Suspensión de términos judiciales acuerdos Nos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura	14/09/2023 a 22/09/2023
Reanudación termino para subsanar	Día 4: 25/09/2023 Día 5: 26/09/2023
Radicación escrito de subsanación	28/09/2023

Por lo anterior, se evidencia que el escrito de subsanación fue radicado cuando ya se encontraba vencido el término para ello previsto en el artículo 28 del CPTSS, por lo que, en concordancia con lo advertido en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado la **rechazará**.

Por lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de conformidad con lo indicado en la parte motiva, sin necesidad de ordenar desglose por tratarse de un archivo digital.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHIVAR** las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c95bde14a2065b4d9f7b4334e2ef463c3a2c882f37d06c781ac97f60902da96

Documento generado en 05/10/2023 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0186-00** –para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.977, quién actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** Una vez analizada la misma se concluye que **NO** reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, y 26 del CPT y de la S.S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

En cuanto al poder

- Una vez revisado el poder, se observa no se otorgó poder frente a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** la cual no fue suscrita en el poder, sin embargo, se relaciona en la demanda, razón por la cual no se acredita lo previsto en el artículo 74 del Código General del proceso o en la Ley 2213 de 2022

En cuanto a la demanda

- Observa el Despacho, que el demandante no allega los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, razón por la cual se requiere allegar junto con la subsanación el certificado actualizado, lo anterior debido a que, con certificado de Cámara de Comercio se pudo establecer la situación actual de la demandada, las direcciones físicas y electrónicas, entre otros datos, por lo que deberá aportar un certificado actualizado de la demandada.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que **NO** se encuentran reunidos los requisitos de que trata los artículos 25, 26 del C. P. T. y S. S., este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.977, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: NO RECONOCER Personería al Dr. Dr. **ANDRÉS SIERRA AMAZO, identificado con C.C. No. 86.040.512 y T.P No. 103.576 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante **FARID CORREA JARA**, por las razones que anteceden.**

TERCERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de esta providencia subsane las falencias anteriormente señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, **acoplando la demanda con la corrección de las falencias** anotadas en este proveído, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y

comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente, así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

KLT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97ba5a6568179193f55739731b0d9ce677724bba2e9e694a0cf1fce4ad974e7d

Documento generado en 05/10/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

Pase al Despacho: Hoy 04 de octubre de 2023, Informando que llegó por reparto, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0187-00** – para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, Cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho decidir respecto de la demanda instaurada por **FARID CORREA JARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.427, quién actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A.** Una vez analizada la misma se concluye que NO reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 25, y 26 del CPT y de la S.S, y la ley 2213 del 2022, razón por la cual se admitirá.

En cuanto al poder

- Este despacho observa, que no fue aportado con la presentación de la demanda, razón por la cual no se acredipto lo descrito en el artículo 74 del Código General del proceso y/o ley 2213 del 2022.

En cuanto a la demanda

- Se evidencia que en el pdf anexos de demanda no están todos los relacionados en el acápite de pruebas.
- Observa el Despacho, que el demandante no allega Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, razón por la cual se requiere allegar junto con la subsanación el certificado actualizado, lo anterior debido a que, con certificado de Cámara de Comercio se pude establecer la situación actual de la demandada, las direcciones físicas y electrónicas, entre otros datos, por lo que deberá aportar un certificado actualizado de la demandada.
- En el **hecho 21**, hace referencia al fondo **Colfondos**, sociedad que, no demandada en este proceso, por lo que deberá aclarar o corregir este hecho, o determinar quienes son las demandadas.
- En el acápite de NOTIFICACIONES, se señala “**FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, en la calle 67 No 7 – 94 de Bogotá D.C. y correo electrónico serviciocliente@colfondos.com.co”, sin embargo, en la parte introductoria del escrito de demanda y en el acápite de identificación de las demandadas no se relaciona a este fondo privado, razón por la cual la parte demandante deberá hacer las respectivas correcciones y aclaraciones e indicar con claridad quien o quienes componen el extremo pasivo.
- No se anuncia datos de notificación en el respetivo acápite del **PROTECCION S.A.**, por lo que deberá parte demandante deberá hacer las respectivas correcciones y aclaraciones e indicar con claridad quien o quienes componen el extremo pasivo.

- Advierte este despacho que, al momento de revisar cuidadosamente el expediente digital, NO se observa que se esté acreditando el cumplimiento de lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022 el cual dispone lo siguiente: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.* Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Respecto a dicha carga procesal, al momento de la subsanación deberá acompañar el escrito de demanda junto con su respectiva subsanación a la parte demandada y así mismo, acreditar dicho envío.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que **NO** se encuentran reunidos los requisitos de que trata los artículos 25, 26 del C. P. T. y S. S. y lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, este despacho **RESUELVE**:

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FARID CORREA JARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.291.427, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO RECONOCER Personería al Dr. **MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA**, identificado con C.C. No. 1.118.553.034 y T.P No. 290.037 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante **FARID CORREA JARA**, por las razones que anteceden.

TERCERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que sea subsanada en el término de cinco días las falencias anteriormente señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada **EN UN SOLO ESCRITO**, esto es, **acoplando la demanda con la corrección de las falencias** anotadas en este proveído y el **PODER**, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente, así mismo, la parte demandante deberá tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

¹ Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

KLT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 033, Hoy 06/10/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3bdcfb2022cd60af74baf7ec5e239677f87e509320b1106626a951ac2e2217**

Documento generado en 05/10/2023 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>